



## 2022-00012 INTERROGATORIO DE PARTE CARMEN FONSECA SARABIA Y OTROS vs JESUS FONTALVO VENENCIA

### INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez;

A su Despacho la solicitud de interrogatorio de parte presentada por las señoras CARMEN FONSECA SARABIA, IGNACIA MARIA FONSECA SARABIA y MIRIAM FONSECA SARABIA a través de apoderado judicial, donde solicita se cite al señor JESUS FONTALVO VENENCIA,, para que se sirva absolver interrogatorio de parte que le realizará la apoderada judicial de los demandantes . Sírvase proveer.

Candelaria, Enero 31 de 2022

LILIANA MARGARITA MOLINA CHARRIS  
SECRETARIA

### JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, FEBRERO PRIMERO (1°) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe y la solicitud de interrogatorio aportada por la Dra. BLANCA MASTRODOMENICO en calidad de apoderada judicial de las señoras CARMEN FONSECA SARABIA, IGNACIA MARIA FONSECA SARABIA y MIRIAM FONSECA SARABIA, cabe señalar que Las PRUEBAS EXTRAPROCESALES, se encuentran reguladas en el Capítulo II del Código General del Proceso; así el artículo 184 del mismo Estatuto, regula el INTERROGATORIO DE PARTE que a su tenor literal preceptúa lo siguiente:

*“ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.*

Expuesta la norma que antecede, y toda vez que la petición se ajusta a las formalidades legales, se admitirá la misma por ser procedente, y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes.

Ahora bien, de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio del 2020, la diligencia se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado, resuelve:

1. ADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocesal de INTERROGATORIO DE PARTE, solicitada por las señoras CARMEN FONSECA SARABIA, IGNACIA MARIA FONSECA SARABIA y MIRIAM FONSECA SARABIA, a través de apoderado judicial.



2. DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba extraprocesal, que deberá absolver JESUS FONTALVO VENENCIA.
3. SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia, el día (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS (10: 00 AM) DE LA MAÑANA.
4. NOTIFICAR al citado el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso y el parágrafo 1 del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
5. RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora BLANCA MASTRODOMENICO identificada con CC 32.846.574 de Sabanalarga, como apoderada judicial de las señoras CARMEN FONSECA SARABIA, IGNACIA MARIA FONSECA SARABIA y MIRIAM FONSECA SARABIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**ANGEL BARRAZA GAMERO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Angel Antonio Barraza Gamero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Candelaria - Atlantico**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL DE CANDELARIA

NOTIFICADO POR ESTADO  
ELECTRONICO N ° \_\_\_\_009\_\_de Febrero 01  
de 2022

El auto de fecha: Enero 31 de 2022  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
LILIANA MARGARITA MOLINA CHARRIS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd47f99bbf4518456a6cfea498ff95dc12f9268982f816819fee4d65c19ba76a**

Documento generado en 01/02/2022 01:37:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**